



RESOLUCIÓN № 6923
5 de marzo del 2024



“Por la cual se corrige un error formal de la RESOLUCIÓN № 273 del 19 de enero del 2024, a través del cual se decidió una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 45 de la Ley 1437 de 2011¹, numeral 7 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 075 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 890 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)** proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008116 del 07 de diciembre del 2018**, modificado por el **Acuerdo No.0032 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008116 del 07 de diciembre de 2018**² y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, entre otras, la Lista de Elegibles para proveer por mérito una (1) vacante definitiva del empleo identificado con la OPEC No. 56594, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, expidiendo para tal efecto la Resolución No. 4657 del 3 de abril de 2023, publicada el 12 de abril del 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES PARA PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
56594	Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código: 219 Grado: 2	UNO (1)			<i>“Se solicita la exclusión del señor identificado con cedula de ciudadanía N° teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas no se evidencian que cargo sea de nivel profesional y no cuenta con las especificaciones requeridas en el literal C, del artículo 21 CARTIFICACION DE LA EXPERIENCIA. Donde indica de manera expresa y clara: a) Nombre o razón social de la entidad</i>

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

“Por la cual se corrige un error formal de la RESOLUCIÓN No 273 del 19 de enero del 2024, a través del cual se decidió una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES PARA PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
					que la Expide b) Cargo desempeñado c) Funciones; salvo que la ley establezca d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)”.

Que en consecuencia de lo anterior, se inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado en lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 56594 por medio del **Auto No. 1121 del 26 de septiembre del 2023** *“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 1ª a 4ª Categoría)”*

Que, culminada la Actuación Administrativa, se profirió la **Resolución No 273 del 19 de enero del 2024** *“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), conformada para la OPEC 56594, en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*, mediante la cual resolvió no excluir al elegible de la lista en la que ocupa la primera posición.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 2024RE029190 del del 13 de febrero de 2024, el señor _____, solicitó la corrección de la Resolución No. 273 del 19 de enero de 2024, en el siguiente sentido:

“Adicional a esto en la versión digital de la resolución No. 273 del 19 de enero de 2024, no aparece información de identidad y en la versión imprimible aparece el nombre de _____, por medio de este mismo medio solicito sea corregido dicho documento.”

Que, al respecto, y luego de verificar la Resolución No. 273 del 19 de enero de 2024, se pudo evidenciar que, en el cuerpo de este acto administrativo en varios apartes, se señala como nombre del elegible _____, sin embargo, validado su nombre con el documento de identidad, se verificó que su nombre correcto es _____

Que, en los siguientes apartes del acto administrativo en mención, se evidencia tal error de forma; a saber:

1. (...) *“El señor _____, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción”*
2. (...) *El señor _____, acreditó el cumplimiento del requisito de participación mediante certificado de vecindad, expedido por la secretaria de Gobierno de la Jagua de Ibirico, a través del cual demuestra que “habita en este municipio desde hace trece (13) años y reside actualmente en la dirección: DIAGONAL 5 N° 10 – 46, en el barrio comuneros, municipio de la Jagua de Ibirico- cesar Colombia”*
3. *“(…) motivo por el cual el señor _____ CUMPLE, al respecto, se trae a colación el Criterio Unificado, en su capítulo IV “Reglas para la Valoración de Experiencia Profesional o Profesional Relacionada”, es de señalar que, para el caso a tratar, se logró determinar que corresponde a experiencia profesional (…)”*
4. *“Así las cosas y de la verificación efectuada se pudo determinar que el concursante SI acredita el requisito de experiencia profesional, como se demostró en el análisis anteriormente expuesto; razón por la cual y habida cuenta que, el señor _____, CUMPLE con el requisito de experiencia profesional, NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), y, en consecuencia, no será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2637 del 03 de abril del 2023 (…)”*
5. (...) *“Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor _____ lograron acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional, la Comisión Nacional del Servicio Civil (…)”* Que en consecuencia de lo anterior inició actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la

“Por la cual se corrige un error formal de la RESOLUCIÓN No 273 del 19 de enero del 2024, a través del cual se decidió una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

exclusión del elegible mencionado en lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 56594 por medio del **Auto No. 1121 del 26 de septiembre del 2023** “Por la cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría)”

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que, conforme a lo expuesto, se procederá a la corrección de la parte considerativa de la Resolución No 273 del 19 de enero del 2024, precisando que la misma no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni tampoco revivirá los términos legales, en los términos señalados en el artículo 45 del CPACA.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir, parcialmente la parte considerativa de la Resolución No 273 del 19 de enero del 2024, particularmente en lo que respecta al nombre del elegible, siendo lo correcto DANIEL ALBERTO BECERRA SANCHEZ, la cual quedará así:

1. (...) “El señor _____, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción”
2. (...) El señor _____, acreditó el cumplimiento del requisito de participación mediante certificado de vecindad, expedido por la secretaria de Gobierno de la Jagua de Ibirico, a través del cual demuestra que “habita en este municipio desde hace trece (13) años y reside actualmente en la dirección: _____, en el barrio comuneros, municipio de la Jagua de Ibirico- cesar Colombia”
3. “(...) motivo por el cual el señor _____, CUMPLE, al respecto, se trae a colación el Criterio Unificado, en su capítulo IV “Reglas para la Valoración de Experiencia Profesional o Profesional Relacionada”, es de señalar que, para el caso a tratar, se logró determinar que corresponde a experiencia profesional (...)”
4. “Así las cosas y de la verificación efectuada se pudo determinar que el concursante SI acredita el requisito de experiencia profesional, como se demostró en el análisis anteriormente expuesto; razón por la cual y habida cuenta que, el señor _____ CUMPLE con el requisito de experiencia profesional, NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), y, en consecuencia, no será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2637 del 03 de abril del 2023 (...)”
5. (...) “Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor _____, lograron acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional, la Comisión Nacional del Servicio Civil (...)”

PARAGRAFO 1º. La presente modificación no revive los términos establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. 273 del 19 de enero de 2024.

PARAGRAFO 2º. Los demás apartes de la parte considerativa y resolutive de la Resolución No 273 del 19 de enero del 2024, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)** a través de su presidente o de quien haga sus veces, a la dirección electrónica alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co.

“Por la cual se corrige un error formal de la RESOLUCIÓN No 273 del 19 de enero del 2024, a través del cual se decidió una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la **ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)**, al correo electrónico alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co

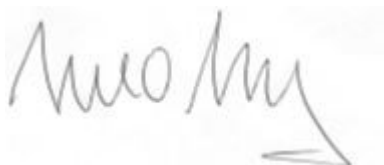
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO 4.0, como al correo electrónico danielalbertobecerra@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de marzo del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: DIANA CAROLINA PRIETO HERRERA - CONTRATISTA - DESPACHO COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Revisó: SERGIO ANDRES CORRECHA - CONTRATISTA - DESPACHO COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Aprobó: CESAR EDUARDO MONROY RODRIGUEZ - ASESOR DESPACHO COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL